

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1º de septiembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



RAD.2021-00265
AUTO INTERLOC.1039

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO antes CORPORACION ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS contra ANA TULIA PULGARIN DE CIFUENTES y PEDRO NEL CIFUENTES PEREZ.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares, oficiando al funcionario Registrador de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO antes CORPORACION ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS contra ANA TULIA PULGARIN DE CIFUENTES y PEDRO NEL CIFUENTES PEREZ, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-12252 de la ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°0428 del 10-08-2021

TERCERO: ARCHIVESE previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 142 del 2 de septiembre de 2021


ARNELIO TORRES
SECRETARIO